

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

### POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – RESTITUCION BIEN INMUEBLE  
Radicación: 2020-00326-00  
Demandante: FABIO NELSON PELAEZ ARIAS  
Demandado: ABEL DIAZ CERDA.

En atención al correo remitido a este despacho en el día de hoy , en la que solicita el aplazamiento de la diligencia prevista dentro del proceso de la referencia y el documento aportado Certificación suscrita por el señor Lorenzo Villa Villalar en su condición de representante legal de la empresa MIRAFRUIT S CIA LTDA en su condición de empleador del señor ABEL DIAZ CERDA, en el que se manifiesta que se encuentra laborando en zonas rurales de los departamento de Nariño y Cauca , durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, se dará aplicación a lo normado en el artículo 372 del C.,G.,P. numeral 3 inciso2 , aceptara la justificación para la no comparecencia del demandado y procederá a señalar nueva fecha , pero la misma se fijara y celebrara dentro de los diez días siguientes , mediante auto que no es susceptible de recurso alguno y no podrá haber otro aplazamiento. .

No sobra advertir al demandado, señor ABEL DIAZ CERDA que deberá acreditar el pago de los cánones adeudados y causados a fin de ser escuchado en el proceso y poder garantizarle su derecho de defensa

De acuerdo a lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 372 numeral 3, parágrafo 2 del C.G.P. conceptúa: “Si la parte y su apoderado solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el Juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento “.

Sobre el particular; y atendiendo a lo dispuesto en la Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia ,Sala de Casación Civil y atendiendo estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera virtual , es fundamental que quienes deben intervenir en ellas tengan acceso al expediente y puedan prepararse para asumir la defensa técnica de su poderdante y evitar nulidades que afecten la buena marcha del proceso .

Por lo anterior, considera el despacho que dada la trascendencia de la audiencia preliminar prevista en el artículo 372 ibidem se considera justa la causa invocada por el apoderado judicial sustituto y por ello se accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día 27 de los corrientes y a aceptar la justificación presentada.

Ahora bien, no sobra advertir a los apoderados judiciales, que la agenda que tiene el despacho para la celebración de las audiencias previstas en los procesos puestos a nuestro conocimiento se encuentra copada para el mes de agosto del corriente año, es por lo anterior que se procederá a señalar la celebración de la audiencia inicial dentro del presente proceso, en la fecha más cercana que nos permite la programación de las diferentes diligencias virtuales que se llevan en este Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

#### **RESUELVE:**

**1. ACEPTAR** la justificación remitida a nuestro correo institucional por parte del señor ABEL DIAZ CERDA para la solicitud de aplazamiento de la AUDIENCIA INICIAL prevista dentro del presente proceso.

2.- **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso el día JUEVES veintitrés (23) del mes de septiembre del 2021 a las 9.30 a.m. Advirtiendo que no habrá lugar a otro aplazamiento

Infórmese la anterior determinación a los apoderados judiciales a través del Estado Electrónico de la página WEB que se lleva por este despacho judicial.

3.- **REQUERIR** al demandado ABEL DIAZ CERDA, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en nuestras providencias de fecha 3 de febrero y 23 de abril de 2021.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE

EL Juez,



**PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO**

Pili

|   |
|---|
| <br><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL</b><br>POPAYÁN - CAUCA<br><br><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b><br><br>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy, 27 DE<br>JULIO DE 2027.<br><br><b>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA</b><br>Secretaria |
|---|